

ORDEN de 12 de julio de 1971 por la que se aprueba provisionalmente el Plan de Estudios para el tercero y cuarto cursos de la Licenciatura de «Medicina» de la Universidad de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Universidad de Bilbao sobre aprobación del Plan de Estudios para los cursos tercero y cuarto de la licenciatura de Medicina de la citada Universidad, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de planificar los estudios a impartir, así como las medidas de carácter administrativo consiguientes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar, provisionalmente y a reserva de ulterior decisión una vez oído el Consejo Nacional de Educación, el Plan de Estudios para el tercero y cuarto cursos de la Licenciatura de «Medicina» de la Universidad de Bilbao que a continuación se detalla:

	Horas semanales
CURSO TERCERO	
<i>Primer cuatrimestre</i>	
Anatomía Humana II	4
Técnica Anatómica II	4
Fisiología Especial	4
Psicología Médica	3
Prácticas, Seminarios, etc.	15
<i>Segundo cuatrimestre</i>	
Anatomía Humana II	4
Técnica Anatómica II	4
Fisiología Especial	4
Medicina Nuclear y Radioterapia	3
Prácticas, Seminarios, etc.	15
CURSO CUARTO	
<i>Primer cuatrimestre</i>	
Patología General	4
Anatomía Patológica	4
Farmacología	4
Prácticas, Seminarios, etc.	15
<i>Segundo cuatrimestre</i>	
Patología General	4
Anatomía Patológica	4
Farmacología	4
Microbiología Médica y Parasitología	3
Prácticas, Seminarios, etc.	15

2.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se da de baja como Centro no Oficial de Enseñanza Media Reconocido de Grado Superior al Colegio, masculino, «Nuestra Señora de Covadonga», de Mérida (Badajoz), que fué clasificado por Decreto de 18 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del señor Juez Instructor nombrado por Orden de 7 de abril de 1970 para dictaminar en el expediente de revocación iniciado por el ilustrísimo señor Inspector Jefe del Distrito Universitario de Sevilla al Colegio, masculino, «Nuestra Señora de Covadonga», de la localidad de Mérida (Badajoz).

Resultando que dicho Colegio fué clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Superior por Decreto de 18 de junio de 1964.

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Sevilla, a partir de la clasificación de este Colegio, informó de una serie de irregularidades en su funcionamiento, y propuso en fecha 2 de abril de 1970 la incoación del oportuno expediente de revocación.

Resultando que nombrado Juez Instructor don Francisco Rodríguez Vázquez, Inspector numerario de Enseñanza Media del Estado con fecha 7 de abril de 1970, propone, en vista de las graves irregularidades observadas, la revocación de la clasificación de Reconocido de Grado Superior otorgada a dicho Colegio.

Considerando que se han cumplido las normas establecidas en el artículo 35 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 20 de febrero de 1953 y en el artículo 19 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1953.

Vistos los informes del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados y del Rectorado de la Universidad de Sevilla así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, en que con pequeñas variantes se muestran unánimes en la revocación de la clasificación otorgada a dicho Colegio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Dar de baja como Centro no Oficial de Enseñanza Media Reconocido de Grado Superior al Colegio, masculino, «Nuestra Señora de Covadonga», de Mérida (Badajoz), que fué clasificado por Decreto de 18 de junio de 1964.

Segundo. Con el fin de no causar perjuicios a los alumnos matriculados en el citado Colegio, esta revocación tendrá efecto a partir del 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario. Ricardó Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se dispone la adquisición, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de una pintura al óleo, cuya exportación fue solicitada por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún dos cuadros, de los que acompañan las correspondientes fotografías y su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en sesión celebrada por la misma con fecha 22 de mayo de 1971, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre un cuadro pintado al óleo representando a César, obra del siglo XVI de evidente calidad artística e interés histórico cuya salida de España perjudicaría al Patrimonio Artístico de la Nación;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de dieciocho mil pesetas (18.000);

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso de dicho derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera, con destino al Museo que en su día se determine, una pintura al óleo del siglo XVI, que mide 0,35 x 0,43 y representa a César.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de dieciocho mil pesetas (18.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de la obra.